



# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

ASOCIACIÓN DE  
EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.

---

# ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.

---

## Mensaje

La Asociación de Empresas Eléctricas A.G. - en adelante también Empresas Eléctricas A.G., la Asociación o EEAG -, consciente que la buena fe, la confianza, la transparencia y la ética son la base de las actividades, negocios y servicios prestados por las empresas asociadas, y que estos valores constituyen, a la vez, el fundamento de las relaciones entre sus asociados y entre éstos con sus clientes, proveedores e instituciones públicas y privadas; considera conveniente establecer estándares de conducta y/o buenas prácticas, fijando las orientaciones, pautas y directrices que contribuirán con el desarrollo de la actividad gremial de esta Asociación, así como las actividades que cada Asociado realice en el ámbito de su respectivo rubro.

Con ese fin, las empresas asociadas y la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., han acordado establecer el siguiente “Código de Buenas Prácticas”, en adelante también “El Código”.

## Quienes Somos

La Asociación de Empresas Eléctricas A.G. es la asociación gremial que reúne a las compañías de distribución y transmisión eléctricas de Chile.

El objetivo de esta asociación gremial es el de contribuir al progreso del país, promover el desarrollo permanente y sustentable del sector eléctrico, la eficiencia y competitividad de la industria. Empresas Eléctricas A.G. asume su rol protagónico en el debate público, mediante la proposición y respaldo de iniciativas energéticas para el mediano y largo plazo.

## La Misión de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G.

Nuestra misión es impulsar el desarrollo del sector eléctrico en Chile, promover y materializar la creación de valor en las empresas asociadas y representarlas ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de lograr el desarrollo integral y sustentable de las mismas.

Empresas Eléctricas A.G. es un canal de comunicación y colaboración permanente entre el sector, las autoridades y demás actores relevantes de la sociedad. Con la solidez de su aporte técnico, participa en la discusión y elaboración de políticas para un sector tan esencial como es el eléctrico.

En conjunto con sus asociados, Empresas Eléctricas A.G. vela por la entrega de un servicio eficiente y de calidad a cada uno de sus consumidores. A través de ello, busca contribuir a un compromiso responsable que se traduzca en una mejor calidad de vida para la comunidad.

---

## Estructura

La dirección y administración de la Asociación corresponde a un Directorio integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G.

En la tarea de administrar la Asociación, se encuentra el Director Ejecutivo de la misma, quien cuenta con un equipo multidisciplinario de colaboradores.

La Asociación, para llevar a efecto sus objetivos cuenta dentro de su estructura con un Comité Técnico, un Comité de Regulación, un Comité Jurídico, un Comité de Comunicaciones, un Comité Prevención de Riesgos y un Comité Experiencia con el Cliente.

## Ámbito de Aplicación

El presente Código de Buenas Prácticas regula las conductas de las empresas asociadas a la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. en la realización tanto de sus actividades propias como gremiales, con un especial enfoque al cumplimiento de las normas y principios de la (defensa de) libre competencia, manteniendo un apego estricto a las distintas disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables .

A través de la suscripción del mismo los Asociados acuerdan adoptar los resguardos necesarios para que en ningún supuesto sus interacciones puedan implicar el traspaso de información comercialmente sensible, incluyendo, pero no limitándose a políticas de precios (actuales o futuros), planes de expansión e inversiones, participaciones de mercado de los miembros, lista de clientes, políticas de descuentos, términos y condiciones de pago, estrategias comerciales, y técnicas para el diseño y contenido de ofertas o propuestas para licitaciones futuras, a competidores entre sí, proveedores, socios comerciales y/o los mismos Asociados.

Este Código deberá ser respetado por cada uno de los asociados de Empresas Eléctricas A.G. y a las actividades realizadas por el Directorio, el Consejo, los Comités y en general por todos los órganos o instituciones que formen parte de la Asociación, así como sus dependientes, debiendo observar y cumplir la normativa aplicable a su empresa o sector con observancia a las directrices en él contenidas.

---

## Objetivo

El presente Código tiene por finalidad orientar las relaciones ente los Asociados y en general el actuar del Consejo, del Directorio, de los Comités y en general por todos los órganos o instituciones que formen parte de la Asociación. Busca ser una referente que debe ser observado por cada uno de sus miembros, y para conseguir este objetivo, la Asociación deberá realizar todos los esfuerzos necesarios tendientes a la observancia y respeto de este Código, orientando a sus Asociados en las Buenas Prácticas que de éste se deriven.

## Se espera de los Asociados que:

- ✓ Apoyen, fomenten y creen un entorno favorable para que las Buenas Prácticas obtengan reconocimiento, se valoren y pongan como ejemplo.
- ✓ Comprendan y apliquen las normas contenidas en este Código.
- ✓ Se aseguren y fomenten en todo momento la Libre Competencia y sus principios.
- ✓ Realicen sus actuaciones de buena fe, basados en principios de confianza, transparencia, integridad, probidad con sujeción a la legislación vigente.
- ✓ Difundan el contenido de este Código a sus funcionarios y colaboradores, y adopten las medidas para que éstos puedan ponerlo en práctica, sin perjuicio de los códigos de conducta propios con los que pueda contar cada uno de los Asociados.

---

## CAPÍTULO I

# SOBRE EL ROL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS

---

1.1. La Asociación reconoce en las empresas que la componen la focalización de esfuerzos por el desarrollo constante, sustentable y bajo buenas prácticas del sector eléctrico buscando en definitiva una mejor calidad de vida para la comunidad.

1.2. EEAG es una entidad sin fines de lucro.

1.3. La Asociación respetará en todo momento la adecuada autonomía de cada uno de sus Asociados y velará por el fiel cumplimiento de la normativa legal aplicable.

---

## CAPÍTULO II

# TRANSPARENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

---

2.1. EEAG adoptará las mejores prácticas en su gobierno corporativo, incorporando acciones de transparencia frente a sus Asociados, a la autoridad y al público. Se permitirá la participación de todos los Asociados interesados o afectados en los temas a tratar, no existiendo exclusión o discriminación de ningún tipo.

2.2. La Asociación llevará un registro de todas las sesiones de Directorio que se celebren, incluyendo las citaciones y tablas correspondientes.

2.3. Las sesiones se efectuarán preferentemente en la sede de la institución. En caso de ser necesario, se podrá modificar el lugar que se desarrollará la sesión, para lo cual se dejará constancia en actas del motivo.

2.4. Cada sesión comenzará con una advertencia de parte del Presidente del Directorio, o quien lo subrogue, en cuanto a que no podrá discutirse en la reunión asunto alguno referido a materias que pudieran constituir parte de la estrategia comercial de alguno de sus asociados. En el evento que alguno de los directores realice un planteamiento que pueda estimarse que contraviene este compromiso, será interrumpido por el Presidente, Director Ejecutivo o quien actúe como secretario de actas, y en general, por cualquiera de los asistentes. Dejándose constancia en acta de dicha circunstancia.

---

2.5. Las actas serán firmadas por todos los directores que asistan, entendiéndose que confirman que lo estampado en el documento corresponde fielmente a los temas tratados en la sesión.

2.6. La Asociación remitirá en tiempo y forma la documentación requerida por las autoridades competentes, donde consten las actas de Directorio y de Asamblea General de Socios, la aprobación de los presupuestos y balances anuales, cambios en la composición del Directorio o del Director Ejecutivo, y de cualquier acuerdo de modificación de los Estatutos.

2.7. Todo lo anterior es aplicable a los documentos contables de la Asociación, que deberán ser llevados en forma y estar disponibles para el análisis de cualquier Director que lo solicite, así como por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones.

2.8. La Asociación establecerá un sistema de respaldo electrónico de todos los registros antes mencionados.

2.9. Tanto las actas como los documentos contables de la Asociación serán revisados periódicamente por un abogado o contador, según sea el caso, los que podrán efectuar las recomendaciones pertinentes al Directorio.

2.10. Las actas del Directorio o cualquiera de sus comités deberán incluir la mayor cantidad de detalles. Además, ya sea en el mismo registro o en uno separado, se incluirán los documentos que se analicen en cada Directorio, incluidas las presentaciones que sus miembros o invitados efectúen.

2.11. Dentro del detalle de las actas se consignará la asistencia a cada una de las reuniones del Directorio, Asamblea General de Socios o comités especiales. En caso de quienes se incorporen de forma tardía o se retiren antes del término de la reunión, se dejará constancia de las horas correspondientes de modo de salvar la responsabilidad de algún Director frente a cualquier debate.

---

## CAPÍTULO III

# COMPROMISO CON EL DESARROLLO ELÉCTRICO NACIONAL

---

3.1. La Asociación, manteniendo el compromiso con la agenda energética del país, encaminará sus esfuerzos a la constante innovación para el desarrollo y mantención de las redes eléctricas en todo el país.

3.2. Para ello, promoverá una cultura de la innovación especialmente en lo sustentable, utilizando todos los medios posibles hídricos, solares, térmicos y otros dotados por la naturaleza. Lo anterior se materializará en actividades de desarrollo asegurando el servicio y ampliando sus horizontes, procurando que sus asociados lleven la energía de manera segura, eficiente y económica.

3.3. El compromiso se debe ampliar también al uso responsable de los recursos energéticos y no solo a la innovación, se debe educar para estimular la eficiencia en el uso de los recursos administrados de forma autónoma por cada asociado.

3.4. Ningún acto o comportamiento empresarial o individual de los asociados pondrá en menoscabo el compromiso irrestricto de las empresas asociadas con los principios que estructuran el sistema de transmisión y distribución eléctrico. En tal sentido, la Asociación se comprometerá a adoptar todas aquellas medidas preventivas y sancionatorias que corresponda.

---

## CAPÍTULO IV

# COMPROMISO CON LA LIBRE COMPETENCIA Y COMPETENCIA LEAL

---

4.1. La Asociación respetará las normas que promueven y defienden la libre competencia en los mercados, en particular al ser ésta un elemento estructural de nuestra economía. La ley sanciona al que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Los principales tipos de violación a las normas de libre competencia se pueden manifestar a través de acuerdos, convenciones o cualquier tipo de comunicaciones que versen sobre:

- a. Capacidad de producción entre competidores;
- b. Asignación de cuotas de mercado entre competidores o que confieran poder de mercado;
- c. División o asignación de clientes entre competidores;
- d. Asignación de mercados geográficos entre competidores;
- e. Discriminación y fijación arbitraria de precios;
- f. Establecer o controlar el precio de reventa a los clientes; y
- g. Prácticas predatorias, entre otros.

Los “pactos de caballeros” o cualquier otro tipo de convención o comunicación que pretenda restringir la competencia o que pueda tener el efecto de restringirla están prohibidos en las reuniones de esta Asociación. El derecho a asociarse es legítimo, pero tiene los límites señalados previamente.

4.2. La Asociación fomentará en sus asociados las mejores prácticas empresariales y la búsqueda de la eficiencia, de modo de cumplir a cabalidad el rol social que tienen las empresas eléctricas en Chile.

4.3. Las mejores prácticas no fomentarán la utilización de mecanismos de carácter técnico tendientes a sustituir las decisiones que como unidad económica le corresponda diseñar y gestionar a cada uno de los Asociados. La Asociación podrá, sin embargo, generar instancias de conocimiento de prácticas que promuevan el desarrollo de la transmisión y distribución de energía eléctrica, con el debido respeto a las normas que regulan la libre competencia.

4.4. EEAG promoverá la sana competencia entre sus asociados. Como entidad gremial, la Asociación debe ser una instancia de fomento de prácticas éticas que respeten el principio de competencia leal entre sus asociados, sin perjuicio de participar en mercados regulados.

4.5. La Asociación bajo ningún respecto discutirá las estrategias para atraer nuevas empresas adherentes.

---

## CAPÍTULO V

# INFORMACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

---

5.1. La Asociación podrá solicitar a sus asociados y a otras instituciones información relacionada con antecedentes del Mercado Eléctrico, entendiéndose que ésta servirá a la industria para promover y difundir el desarrollo y mejoramiento del servicio eléctrico existente en Chile. Asimismo, la información recolectada podrá ser proporcionada a la autoridad para colaborar en cualquier mejora institucional del sistema.

- a. La información solicitada a los miembros de la Asociación siempre tendrá la finalidad expresamente acordada por el Directorio, requiriéndose para su modificación un nuevo acuerdo formal. Dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos que los acordados por el Directorio;
- b. Cada acuerdo del Directorio para recabar información nueva deberá estar precedido de un análisis sobre su legalidad, extremándose las precauciones durante las etapas de recolección, producción y difusión de datos, en particular evitando que la información recolectada pueda servir para adoptar decisiones de naturaleza estratégica en el giro de cada empresa o grupo empresarial;
- c. Cada asociado tendrá la libertad para no aportar información que no estime oportuno compartir, para lo cual no requerirá entregar razones para ello. Pero en caso de que dicho asociado lo requiera, se dejará constancia escrita de sus justificaciones, en especial si estima que con dicha información se estará definiendo una estrategia de negocios. De igual modo, el asociado que opte por compartir su información podrá solicitar a la Asociación que ésta la mantenga en reserva, en particular si estima que con ello está evitando incurrir en un manejo irregular;
- d. Por su parte, en caso de que el Directorio opte por continuar con la recolección y procesamiento de información, podrá excluir de su posterior conocimiento al asociado que opte por no compartir su información;
- e. El Directorio designará en cada una de tales situaciones a los encargados de la recepción y procesamiento de la información, quienes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que asegure la reserva y correcta utilización de la información, evitando la difusión de información relevante. En cuanto sea posible, dicho encargado no mantendrá vínculo laboral con la Asociación o de las entidades que la componen;
- f. El resultado de la información procesada será difundido sólo de manera agregada y para materias generales. En ningún caso podrá contener información que pudiera calificarse de estrategia comercial, ya sea de forma explícita o que pudiera ser inferida. En la medida que se trate de información pública, esto es, aquella que sea de dominio público y que no se encuentre exceptuada por las causales de reserva –principalmente en lo referido de la información que afecte derechos de las personas-, no será aplicable lo dispuesto en este párrafo; y
- g. La Asociación solo podrá divulgar a terceros aquella información confidencial a que tenga acceso en cumplimiento de una orden no impugnada emanada de una autoridad competente con facultades para requerir la información del caso, debiendo, en todo caso, informar inmediatamente y por escrito al emisor de dicha información confidencial del requerimiento que ha recibido para su entrega a la autoridad correspondiente.

---

## CAPÍTULO VI

# LA ASOCIACIÓN Y LA GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES

---

6.1. La Asociación, al representar los intereses de sus miembros, puede ser considerada bajo la legislación como una institución formada por personas que gestionan intereses ajenos, siéndole aplicable la legislación correspondiente al lobby. La Ley N° 20.730 considera como lobby toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los ministros, subsecretarios, jefes de servicio, directores regionales de servicios públicos y otras autoridades definidas en la referida ley. Lobbista será, en consecuencia, la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media remuneración, se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos.

6.2. La Asociación, de conformidad a la legislación vigente, adoptará la decisión relativa a la inscripción voluntaria o forzosa en los registros de lobistas y de gestores de intereses ajenos.

6.3. En caso de que la Asociación decida contratar a un lobbista profesional, le exigirá cumplir fielmente su encargo con apego estricto a la legislación correspondiente. En consecuencia, se le requerirá dar cumplimiento a todas las obligaciones de actuación e información contenidas en la Ley N° 20.730 y; en particular:

- a. Declarar ante la autoridad correspondiente que actúa en representación de la Asociación.
- b. Declarar ante la Asociación por escrito que no tiene conflictos de intereses con otros clientes.

6.4. La Asociación llevará un registro particular, que al menos será conocido por el Directorio, de las reuniones sostenidas con autoridades que puedan ser consideradas como sujetos pasivos de lobby, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.730. Dicha información servirá al Directorio para disponer de la información suficiente de las actividades de lobby o de gestión de intereses particulares, y eventualmente para contrastarlo con los registros públicos para ser utilizado como defensa ante un posible cuestionamiento sobre el correcto cumplimiento de dicha ley.

---

## CAPÍTULO VII

# COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL COHECHO Y EL SOBORNO

---

7.1. La Asociación respetará y promoverá un gobierno corporativo con altos estándares éticos con estricto apego a la normativa legal vigente y sus principios rectores.

7.2. La Asociación no utiliza el soborno ni el cohecho en sus relaciones; estas conductas son rechazadas y sancionadas; tampoco ofrece o facilita, ya sea, directa o indirectamente, cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otro tipo para los efectos de obtener, conservar o asegurar cualquier ventaja de ningún tipo, por lo que sus colaboradores y empresas asociadas deben abstenerse de estas conductas, ya sea que actúen directamente o a través de intermediarios. Por lo tanto, el personal de la Asociación no podrá aceptar ni otorgar dádivas, sobornos, dinero, obsequios o recompensa alguna como retribución por actos que se relacionan con su trabajo en la Asociación. Todas las transacciones que se hagan en nombre de la Asociación deben ser adecuadamente registradas de acuerdo con los procedimientos establecidos y sujetas a las auditorías pertinentes.

7.3. La Asociación procura conducir sus relaciones con las autoridades públicas y privadas en un plano de formalidad, corrección y transparencia.

7.4. La Asociación considera inaceptable que sus empresas asociadas o colaboradores ejerzan, haciendo valer su calidad de tal, influencias o acciones ante funcionarios de Gobierno, Partidos Políticos o Instituciones Contraloras u otras autoridades públicas o privadas, con la intención de obtener ventajas personales.

## CAPÍTULO VIII

# CONFLICTOS DE INTERESES

8.1. Los conflictos de intereses se producen cada vez que exista una decisión de la Asociación en que pueda influir de cualquier forma un miembro de ésta (trabajador, director o representante de un asociado), quien a su vez tenga un interés personal o corporativo, real o potencial, asociado a dicha decisión.

8.2. Los conflictos de intereses no tienen una connotación negativa. La mayoría de ellos se producen por circunstancias que no dependen una persona, como, por ejemplo, con la relación de parentesco. En consecuencia, lo relevante se relaciona con la gestión del conflicto, de modo de impedir un comportamiento carente de imparcialidad, o que pueda ser cuestionado como contrario al deber de probidad.

8.3. Para que exista un conflicto de interés se requiere:

- a. Influencia o responsabilidad por parte de un miembro en la toma de una decisión de la Asociación.
- b. Un interés personal del miembro de la Asociación en dicha decisión. Dicho beneficio puede tener valor pecuniario o de otra índole. El beneficio personal, a diferencia del corporativo, se extiende a parientes cercanos.

8.4. Situaciones que pueden generar un conflicto de interés: Cualquier decisión en que –en el contexto de la Asociación– intervenga un miembro de la Asociación o que le corresponda ejecutar y de cuyo resultado se siga un beneficio real o potencial a una persona con quien un miembro de la Asociación, sus directores, administradores y ejecutivos principales, mantengan una relación de:

- a. Parentesco. Tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con un miembro de la Asociación, sus personas relacionadas –según dicho término se define en la Ley N° 18.045– o uno de los asociados: hermanos, padres e hijos, sobrinos y tíos, nietos y abuelos. En este caso, el interés personal directo se extiende a cualquier beneficio directo que pueda tener el miembro de la Asociación o su pariente cercano.
- b. Participación social, laboral o de servicios. Tener participación directa o indirecta en una empresa que actúe con la Asociación en calidad de cliente o proveedora, o prestar servicios, sean o no bajo un régimen laboral.
- c. Recepción de beneficios. Sin tener relación con la propiedad de forma directa, o sus parientes, haya recibido beneficios, regalos o descuentos de cualquier especie de parte de la Asociación o uno de sus miembros por un monto superior a las UF 25, en los últimos seis meses.

---

## 8.5. Obligaciones en la gestión de conflictos de interés:

8.5.1. Auto cuestionario. Cada miembro de la Asociación debe ser responsable de detectar si le afecta un conflicto de interés, para lo cual resultará útil tener en consideración estas preguntas:

- a. ¿Existe una relación de parentesco, participación social o recepción de beneficio que pueda afectar mi decisión?

Para efectos de este análisis debe tenerse en consideración la calidad de persona jurídica de los miembros de la Asociación. En atención a dicha calidad, los conflictos de interés se extienden más allá de la persona jurídica y sus personas relacionadas –según dicho término lo define la Ley N° 18.045-, alcanzando a sus directores, representantes, administradores y ejecutivos principales.

- b. ¿Tengo influencia por parte de la Asociación en la decisión que se adopte con respecto a la persona o empresa con respecto a la cual creo tener interés personal directo?

7.5.2. Obligación de declararlo. Si las dos respuestas anteriores son afirmativas, aun cuando se genere un beneficio particular en la decisión a favor de la Asociación, existe la obligación de declararlo por escrito al jefe directo o al Directorio, según sea el caso, de modo de que se confirme la existencia del conflicto de intereses.

3. Deber de Abstención. La persona que declara afectarle un conflicto de interés, tan pronto como lo comunique, debe abstenerse de participar en el asunto que motivó el conflicto. En caso de que el conflicto le afecte al Director Ejecutivo, deberá tomar las decisiones quien lo subrogue, e informarse al Directorio oportunamente. Tratándose de un conflicto de interés que afecte a un director, sólo podrá abstenerse de concurrir con su voto.

---

## CAPÍTULO IX

# PLANES PREVENTIVOS DE RIESGOS REGULATORIOS

---

9.1. La Asociación procurará evitar cualquier hecho que produzca un incumplimiento normativo de la institución y a sus asociados. En general se entenderá que hay riesgo normativo cuando existe una posibilidad de contravención de las normas jurídicas aplicables a las entidades gremiales y las sectoriales.

9.2. Asimismo, hay riesgo normativo en el desprestigio institucional y del sistema chileno relativo a la transmisión y a la distribución de energía eléctrica. En consecuencia, no solo se evitarán actos contrarios a la ley o a la ética empresarial, sino también aquellos que pudieran ser cuestionados públicamente o de parte de la autoridad.

---

## CAPÍTULO X

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

---

10.1. Habrá un Comité de Buenas Prácticas, que tendrá una función de investigación y resolución de las denuncias que se presenten y la dictación de Políticas de Buenas Prácticas.

- a. El Comité de Buenas Prácticas estará formado por tres personas nombrados por mayoría de los miembros del Consejo de la Asociación y podrán ser parte de éste o externos ajenos a la Asociación. Las designaciones serán efectuadas cada dos años, con la posibilidad de renovación.
- b. Los miembros del Comité de Buenas Prácticas no recibirán remuneración.
- c. Para asesorar en la investigación de las denuncias, el Comité de Buenas Prácticas designará a un abogado, el que podrá ser parte de éste.
- d. El Comité de Buenas Prácticas también podrá dictar Políticas de Buenas Prácticas, que estarán referidas a resolver de un modo general los asuntos que se relacionen con la implementación del Código. Las Políticas serán acordadas a propuesta del propio Consejo o a solicitud del Directorio.

10.2. Cualquier miembro, sea trabajador, director, asesor de la Asociación o miembro de cualquiera de las entidades asociadas podrá denunciar de las infracciones al presente Código.

La denuncia tendrá las siguientes características:

- a. Deberá formularse vía correo electrónico a la casilla [buenaspracticas@electricas.cl](mailto:buenaspracticas@electricas.cl).
- b. En caso de que el denunciante lo prefiera, cuestión que deberá señalar expresamente en su denuncia, se asegurará su anonimato. Para tal efecto se dispondrá de los mecanismos aprobados por el Comité de Buenas Prácticas que aseguren tal posibilidad, así como cualquier otra destinada a impedir represalias hacia el denunciante.

- c. Todas las denuncias serán recibidas por el abogado designado por el Comité de Buenas prácticas y sometidas a un examen de admisibilidad que únicamente se referirá a la seriedad, a los estándares mínimos de verosimilitud, y a la comprobación de que los hechos y personas denunciadas corresponden a lo dispuesto por el presente Código.
- d. Una vez recibida la denuncia, el abogado designado obtendrá los datos que la funden, a través de entrevistas al denunciante, a menos que opte por su anonimato; de las personas relacionadas con los hechos, ya sea que se presten servicios para la Asociación, sus miembros o algún ente vinculado; y al Director Ejecutivo.
- e. El abogado dispondrá de un plazo de 30 días para culminar la investigación, y previo acuerdo del Comité de Ética podrá solicitar una prórroga por otros 30 días. Todo sobre la base de un procedimiento reglado en el cual debe actuar con pleno respeto a los principios de legalidad, discreción, rapidez, imparcialidad y precisión en la redacción de sus informes.
- f. Una vez finalizada la investigación, el abogado realizará ante el Comité una relación de los hechos que son materia de la denuncia y de todos los antecedentes recopilados. En la misma audiencia, el Comité de Ética podrá acordar el término del procedimiento por falta de pruebas, o la acusación en contra de una persona relacionada a la Asociación.
- g. En caso de acusación, el abogado notificará personalmente a las personas afectadas, quienes tendrán un plazo de 20 días para preparar sus descargos, que serán entregados por escrito, y a solicitud del afectado, podrá ser oído por el Comité de Ética.
- h. Una vez recibidos los descargos o luego de la sesión donde el afectado exponga su defensa, el Comité adoptará su decisión. Para evacuar dicha resolución, el Comité contará con un plazo de 30 días contado desde la recepción de la defensa o la exposición de los descargos, si se hubieren solicitado.
- i. La decisión constará por escrito y será notificada al afectado, y consistirá en un dictamen respecto de los hechos que se le imputan. De la decisión solo se podrá pedir la reconsideración cuando existan nuevos hechos no conocidos por el Consejo de Ética.

10.3. El Comité de Buenas Prácticas podrá adoptar por mayoría de sus miembros, según la gravedad de la infracción, las siguientes medidas:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Recomendar al Director Ejecutivo la desvinculación laboral, tratándose de un trabajador de la Asociación; a la administración superior de los asociados, tratándose de uno de sus trabajadores; o al Directorio, tratándose del Director Ejecutivo.
- c. Recomendar al Directorio la suspensión o la solicitud de exclusión, tratándose de un miembro de la Asociación, de conformidad a los Estatutos.
- d. La resolución podrá ser publicada por la Asociación en su página web, respetando la confidencialidad y evitando la divulgación de información sensible de todas las partes involucradas.

---

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

---

### 1 ¿Conocen todos los miembros de la Asociación su finalidad específica?

Resulta importante que cualquier actividad de capacitación interna en materia de prevención comience con una identificación adecuada de la misión de la Asociación. Por ejemplo, actividades anticompetitivas pueden ser fácilmente evitadas si todos los miembros tienen conciencia que una asociación gremial no es la instancia idónea de discusión sobre nuevos negocios o de temas de estrategia comercial.

### 2 ¿Puede el Directorio de la Asociación imponer un acuerdo lícito en el ámbito gremial a los miembros de la Asociación?

Si, el Directorio de la Asociación puede imponer a sus miembros todos los acuerdos lícitos relacionados con la actividad gremial, tales como cuotas sociales, decisiones administrativas, posiciones frente a la autoridad, etc. En algunos casos, algún asociado puede no coincidir con un acuerdo y pedir ser excluido de la participación de un determinado asunto. En materias de mayor complejidad, como el levantamiento de información, también resulta aconsejable respetar la autonomía del asociado.

### 3 ¿Cómo puedo salvar mi responsabilidad como Director frente a un acto que considero reñido con la ley o la ética empresarial?

En tales casos, la primera obligación es manifestar la discrepancia en la respectiva reunión, pidiendo dejar constancia en el acta correspondiente. El silencio no resulta suficiente para excluir la responsabilidad que genere el acto. Si los asistentes deciden continuar con el acto, el Director tiene la obligación de denunciar frente al Comité de Buenas Prácticas, sin perjuicio de otras vías legales que decida adoptar. En cualquier caso, resulta importante que los asistentes revisen con detención el contenido de las actas antes de ser firmadas, pidiendo la corrección de cualquier asunto que no represente fielmente lo expresado en la reunión. En consecuencia, el director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición y aquel director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tendrá el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

### 4 ¿Cómo distinguir entre una recomendación técnica sobre la base de un estándar y una recomendación comercial?

Se trata de una decisión compleja, dado que las entidades gremiales asumen un riesgo considerable al hacer una recomendación que pueda ser interpretada como comercial, es decir, como aquella que sirva para tomar una decisión relacionada con el mercado, condicionando la oferta. Las recomendaciones de carácter técnico son las mejores prácticas con la finalidad de guardar una mejor afinidad regulatoria, o del beneficio social de la Asociación, en este caso, con la industria de transmisión y distribución eléctrica. Si adoptado un estándar éste sirve para uniformar condiciones de contratación, alterando las condiciones de mercado, entonces se trata de un acuerdo comercial.

---

## **5 ¿Tiene la Asociación alguna responsabilidad sobre eventuales malas prácticas que ocurran fuera de la organización?**

En términos generales no la tiene, y no puede encargarse de ejercer un control sobre sus asociados. Sin embargo, cualquier acto anticompetitivo, desleal o contrario a la ética importa un menoscabo a los valores que promueven y defienden la libre competencia. En consecuencia, más que responsabilidad desde el punto de vista legal, la finalidad de promoción de la industria eléctrica debe significar la promoción de buenos valores en la industria.

## **6 ¿Qué situación jurídica tiene la Asociación cuando sostiene reuniones con autoridades?**

Tratándose de reuniones que sostenga con autoridades que sean consideradas como sujetos pasivos de lobby, la Asociación es considerada como gestor de intereses. Las autoridades incluidas en esta categoría son: Ministros de Estado, subsecretarios, los jefes de gabinete de éstos, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. Entre ellos se incluyen las superintendencias, parlamentarios, miembros del Poder Judicial, de tribunales especiales y del Tribunal Constitucional. Las personas incluidas en la Administración como sujetos pasivos de lobby pueden encontrarse en el siguiente sitio web: <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones>. Asimismo, en el siguiente sitio web se encuentra el Código de Buenas Prácticas para Lobbistas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

[https://www.leylobby.gob.cl/files/buenas\\_practicas\\_lobby.pdf](https://www.leylobby.gob.cl/files/buenas_practicas_lobby.pdf)

## **7 ¿Puede un director tener conflicto de intereses entre la entidad que forma parte como asociado y la Asociación?**

El principio general es que los directores tienen el deber de adoptar sus decisiones teniendo en consideración únicamente el interés superior de la Asociación. En otros términos, los directores no son jurídicamente representantes de los asociados, sino miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General de Socios. Sin embargo, puede eventualmente ocurrir que un director concorra con su voto a una decisión en la Asociación que pueda tener un efecto perjudicial o más beneficioso para la entidad que pertenece. En la mayor parte de los casos, eso será un indicador que el asunto que se está decidiendo puede tener una naturaleza más comercial que propiamente gremial. En otras situaciones se tratará de una dinámica de acuerdos propia de las asociaciones gremiales donde deba existir una relación de cooperación. Si del análisis de los antecedentes se desprendiere la existencia de un verdadero conflicto de intereses, éste deberá ser resuelto según los pasos incluidos en el presente Código.

---

## **8 ¿Qué garantías tiene un denunciante? ¿Por qué se considera un canal anónimo de denuncias?**

Un sistema de cumplimiento sin las garantías adecuadas de seguridad al denunciante o debido proceso para el denunciado no resulta efectivo. Por eso es por lo que en general los sistemas de prevención cuentan con la posibilidad de que personas puedan denunciar de forma anónima, motivados por buscar un cambio de comportamiento en contravención al Código, y por evitar la producción de un riesgo normativo. En empresas complejas –con un alto número de trabajadores y con presencia multinacional-, se cuenta con una serie de medidas “anti-represalias”, en algunos casos con compromisos específicos de fuero laboral para quienes efectúan una denuncia, o traslado del área en la que desempeñan sus labores habituales. En una organización como ASEL, al menos se hace necesario contar con un canal de denuncias anónimo, en caso de exigirlo así el denunciante.

Una preocupación frecuente consiste en los controles de verosimilitud de las denuncias anónimas, que en el procedimiento del Código se aborda a través de un control de admisibilidad.

## **9 ¿Qué ocurre si detecto un acto que eventualmente puede ser constitutivo de delito? ¿Tengo la obligación de denunciarlo a las autoridades? ¿Tiene la obligación de hacerlo el Comité de Buenas Prácticas?**

En Chile no existe un deber general de denunciar los delitos que se cometan y de que se tenga conocimiento. Sin embargo, el conocimiento de la comisión de un delito sin solicitar la persecución penal podría generar el riesgo de ser considerado encubridor del mismo. Por ello se hace recomendable la denuncia cuando se tenga la convicción de que pudo haberse cometido un hecho considerado por la legislación como delictivo. En caso de tener duda de ello, es aconsejable manifestárselo al Comité de Buenas Prácticas al momento de interponer la denuncia. El Código de Buenas Prácticas tiene por objeto precaver hechos constitutivos de delito, así como cualquier otro que pudiera tener una consecuencia punitiva. Por ello, al cometerse un ilícito, deberán emplearse aquellos medios que tengan por objeto obtener la represión de tal comportamiento. Por otra parte, la denuncia de un hecho que se considere como delictivo previene la posibilidad de otros ilícitos relacionados.

## **10 ¿Por qué el Comité de Buenas Prácticas solo recomienda el despido de un trabajador, o la suspensión o expulsión de un asociado? ¿No puede decretar tales sanciones de forma directa?**

En general no lo puede hacer a menos que se encuentren estipuladas tales condiciones en los contratos de trabajo o en los Estatutos de la Asociación. En materia laboral ello es particularmente complejo, en especial en las entidades asociadas. Por ello, siendo un régimen de autorregulación, resulta más adecuado sin perder la eficacia, que algunas sanciones consistan en recomendaciones al empleador o Directorio de la Asociación para que en estas instancias con los antecedentes aportados en un procedimiento se proceda al despido o sanciones en calidad de asociado, todo conforme a la ley, los contratos de trabajo y los estatutos.

Av. Nueva Tajamar 555, piso 5  
Las Condes · Santiago  
Teléfono: +562 2203 6427  
electricas@electricas.cl



 @EElectricas

 @empresaselectricas

 Empresas Eléctricas A.G.

 [www.electricas.cl](http://www.electricas.cl)